



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	SANDRY TATIANA BRUGES RODRÍGUEZ.
DEMANDADO	RUDDY RAFAEL LORA VERBEL.
RADICADO	20001-31-10-002-2007-00257-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud impetrada por la demandante, en escrito recibido a través del correo electrónico institucional, donde pide la terminación del proceso por pago total de la obligación, una vez se apruebe la liquidación del crédito.

Mediante auto de 8 de febrero del cursante año, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la demandante, donde incluyó las cuotas alimentarias adeudadas, los intereses legales, las agencias en derecho y se hizo la deducción de los títulos ejecutivos cancelados, liquidación que no tuvo objeción alguna.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la demandante no fue objeto de reparo alguno por el demandado y estando ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago, se impartirá aprobación, con la salvedad que en esta se tendrá como incluida las agencias en derecho, toda vez que este valor se liquidó para satisfacer totalmente la obligación.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la demandante solicita la entrega de títulos judiciales por valor de \$3.365.992 y la terminación del proceso por pago total de la obligación, de acuerdo con la liquidación del crédito que se aprueba en este auto, se accederá a lo solicitado y se ordenará levantar las medidas cautelares que hayan sido ordenadas en este asunto.



RADICADO: 20001-31-10-002-2007-00257-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$3.365.992, por no haber sido objetada y por estar ajustada al mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.

SEGUNDO: ENTREGAR a la demandante la suma de \$3.365.992 con los títulos judiciales que reposan a disposición de este juzgado en este asunto.

TERCERO. TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO. LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan ordenado en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b20aa99e6acbd8f0105bd000260eb89f4b91691aeb90fcea16c50d53456c713**

Documento generado en 15/02/2024 08:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>